



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO

03 SEP 2020

Recibido..... 1149

Exp. N°..... 40019

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**SISTEMA PROVINCIAL PARA EL CUIDADO Y LA EDUCACIÓN EN  
LAS INFANCIAS**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** La presente ley tiene por objeto la creación del Sistema Provincial para el Cuidado y la Educación en las Infancias (SIPCEI) que constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada al cuidado, la educación temprana y la educación obligatoria de niñas y niños desde los 45 días hasta los 7 años de edad.

**ARTÍCULO 2 - Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación es el Ministerio de Educación o el organismo que en el futuro lo modifique o sustituya, garantizando el ejercicio de todos los derechos que asisten a las infancias.

**ARTÍCULO 3 - Marco normativo.** El conjunto de acciones convergentes en el SIPCEI serán extensivas al ámbito familiar y comunitario de modo de favorecer el cuidado, la educación inclusiva y de calidad para niños y niñas en el marco de la Ley de Educación Nacional N° 26.206/06, del Programa Nacional de Educación Sexual Integral N° 26.150/06, de la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743/12, de la Ley Nacional de Protección contra la Violencia Familiar N° 24.417/94, la Resolución del CFE N° 174/12, así como la promoción y protección de los derechos de niños y niñas a la luz de la Ley provincial N° 12.967/10 y de la Ley nacional N° 26.061/05, las dos últimas sobre la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**ARTÍCULO 4 - Objetivos.** Son objetivos del SIPCEI:

- a) garantizar la integración plena de todos los niños y niñas en el sistema educativo, asegurando la igualdad de oportunidades en las infancias y



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- atendiendo a todas las desigualdades educativas de origen social y familiar;
- b) promover el aprendizaje y desarrollo de niños y niñas como sujetos de derecho y partícipes activos/as de un proceso de formación integral junto a las familias y la comunidad;
  - c) atender a cada niño o niña en su singularidad e identidad, respetando la diversidad cultural y territorial;
  - d) diseñar y planificar estrategias participativas de intervención pedagógica, y acuerdos institucionales para la flexibilización en la organización del tiempo didáctico, los tiempos y formas de la evaluación;
  - e) promover y desarrollar capacidades creativas basadas en la alfabetización científica, propiciando experiencias de aprendizajes interdisciplinarios;
  - f) promover y desarrollar capacidades creativas a través del juego, las artes, la cultura local y universal logrando un crecimiento humano acorde a los valores de la comunidad del niño o niña;
  - g) desarrollar hábitos de solidaridad y de cooperación en niños y niñas para la convivencia en una sociedad democrática;
  - h) desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, sean estos verbales o no verbales, tales como el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura;
  - i) favorecer la formación corporal y motriz a través de la educación física;
  - j) atender necesidades especiales y dificultades del aprendizaje. La trayectoria de un niño o niña con discapacidad será abierta y flexible entre la escuela de educación especial y la del nivel correspondiente, privilegiando en lo posible la asistencia a la escuela común y su integración;
  - k) sistematizar intervenciones bajo el principio de la inclusión, planificando tiempos y espacios pedagógicos para atender las necesidades particulares



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de todos los estudiantes y en particular de aquellos niños y niñas que no logran avances en sus aprendizajes;

- l) propiciar el sostenimiento de las trayectorias educativas de niños y niñas que por razones de intervenciones médicas requieren de su hospitalización o del cuidado en su domicilio u otras instituciones. En estos casos se dispondrá de dispositivos como las Escuelas Hospitalarias o la educación domiciliaria si así se requiere;
- m) articular los Niveles de Educación Inicial y Primario contemplando la complejidad en el tratamiento de los aprendizajes a enseñar, su selección, organización, secuenciación y reorganización de las instituciones escolares bajo la consideración de los tiempos necesarios e individuales para lograr la alfabetización inicial;
- n) promover los mecanismos para la articulación y/o gestión asociada entre las instituciones del SIPCEI y diferentes organismos comunales, municipales o gubernamentales, especialmente con las áreas responsables de: Niñez y Familia, Desarrollo Social, Salud, Salud Mental, Género y Diversidad, escuelas para estudiantes con discapacidades, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas establecidos en la Ley Nacional 26061 y la Ley Provincial 12967 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- o) atender las situaciones complejas relacionadas con la vida escolar en la cual se infiera la vulneración de derechos de niños o niñas, dando participación a los organismos o equipos correspondientes.

**ARTÍCULO 5 - Estructura del SIPCEI en el Sistema Educativo.** El SIPCEI comprende el Nivel de Educación Inicial y continúa hasta el 1º y 2º grado del Nivel de Educación Primaria. El Nivel de Educación Inicial se compone de dos ciclos: primer ciclo, para niños y niñas desde los 45 días hasta los 2 años de edad inclusive; y segundo ciclo desde los 3 años hasta los 5 años de edad inclusive.

**ARTÍCULO 6 - Nivel de Educación Inicial.** El Nivel Inicial está constituido por:



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

a) instituciones de gestión estatal tales como: Jardines de Infantes dependientes del Ministerio de Educación, Escuelas Infantiles, Centro de Desarrollo Infantil, Centros de Cuidados Infantiles dependiente del Ministerio de Trabajo provincial; e,

b) instituciones de gestión privada, social o cooperativa: Jardines de Infantes pertenecientes a confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, las sociedades, cooperativas, sindicatos, asociaciones y fundaciones con personería jurídica, las personas humanas y toda otra institución que cumpla la finalidad prescrita en esta ley. Todas estas instituciones deberán ser reconocidas, autorizadas o incorporadas, y supervisadas por la autoridad de aplicación, conforme lo establecen las normas vigentes.

**ARTÍCULO 7 - Nivel de Educación Primaria.** Las instituciones del SIPCEI que conforman el Nivel de Educación Primaria son todas aquellas instituciones educativas que conforman el sistema educativo provincial ya sean de gestión estatal, de gestión privada, social o cooperativa. Todas estas instituciones deberán ser reconocidas, autorizadas o incorporadas y supervisadas por la autoridad de aplicación, conforme lo establecen las normas vigentes.

**ARTÍCULO 8 - Vinculación con las familias y otras instituciones.** El SIPCEI promoverá la participación de las familias y la articulación con las instituciones relacionadas a la salud y la cultura, para fortalecer la crianza, el desarrollo intelectual, el crecimiento físico, la educación inclusiva y de calidad, ejerciendo una función afectiva y promotora de los derechos de niños y niñas.

**ARTÍCULO 9 - Universalización.** El Estado Provincial promueve la universalización de la educación temprana a partir de los 45 días de edad hasta la sala de 3 años inclusive, en un proceso gradual y progresivo, priorizando a las familias o los sectores sociales más vulnerables o económicamente desfavorecidos.

**ARTÍCULO 10 - Formación docente.** La autoridad de aplicación asegura la formación en servicio para los docentes que ingresen al Nivel de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Educación Inicial, primer ciclo, y cumplan funciones de cuidado y educación temprana.

Podrá suscribir convenios con Universidades Nacionales u otras instituciones a los fines de ofrecer postítulos que brinden la formación necesaria para llevar adelante dichas funciones.

**ARTÍCULO 11 - Consejo Coordinador.** Créase el Consejo Coordinador del SIPCEI como órgano consultivo, asesor, evaluador y de control de las políticas educativas que se desarrollen en el mismo. Estará presidido por el Secretario de Educación Provincial o quien este designe y compuesto por los responsables de áreas ministeriales implicados en las temáticas de las infancias. Contará con la participación de académicos u otros organismos gubernamentales de destacada trayectoria en el campo del cuidado, la educación temprana y la alfabetización.

**ARTÍCULO 12 - Funciones del Consejo Coordinador.** Son funciones del Consejo Coordinador:

- a) desarrollar las políticas sociopedagógicas, inclusivas y de calidad que permitan articular efectivamente la educación del Nivel Inicial con el Nivel Primario, asegurando la continuidad de la escolaridad y el sostenimiento de las trayectorias educativas en el marco de los derechos que asisten a niños y niñas. La planificación articulada requerirá modificaciones organizativas, institucionales, pedagógicas, didácticas y del trabajo docente que permitan finalmente que todos los y las estudiantes accedan a los aprendizajes escolares;
- b) garantizar la formación y capacitación de los docentes a los fines de dar cumplimiento a los objetivos prescriptos para el SIPCEI
- c) desarrollar los contenidos curriculares para el cuidado, la educación temprana y obligatoria considerando detalladamente los procesos de alfabetización inicial. Se basará en el cumplimiento de los Núcleos de Aprendizaje Prioritario como marco de referencia tendiendo a la constitución del trabajo interdisciplinar entre las diferentes áreas curriculares;
- d) analizar, construir y evaluar los indicadores para garantizar las trayectorias educativas de los niños y las niñas en el SIPCEI;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) desarrollo de las estrategias pedagógicas-didácticas necesarias para el avance educativo de niños y niñas, respetando sus tiempos de aprendizaje y sus contextos. Las trayectorias de los estudiantes podrán variar en el tiempo, pero deberán garantizar los aprendizajes mínimos requeridos al finalizar la unidad pedagógica. Las trayectorias correspondientes a la unidad pedagógica no podrán repetirse o extenderse más allá de la culminación del 2º grado de la Educación Primaria;
- f) desarrollar y promover la estimulación temprana a los fines de optimizar el desarrollo integral de niños y niñas;
- g) desarrollar un sistema de registro nominal o libreta digital que permita el seguimiento del crecimiento, desarrollo, evolución en la educación y continuidad de los estudios de cada niño y niña. El sistema de registro será compartido periódicamente con la familia o adultos/as responsables del niño o niña;
- h) lograr una plena articulación con las instituciones de Educación Especial con el fin de garantizar la integración, inclusión social, educación de calidad y permanencia del niño o niña con discapacidad en el sistema educativo; y,
- i) rediseñar los procesos de enseñanza para lograr en los dos primeros años de la Educación Primaria la alfabetización inicial con plena apropiación del lenguaje escrito tanto para leer y escribir como hablar y escuchar, entendiendo que estas condiciones mínimas son las requeridas para concluir con la trayectoria educativa de la unidad pedagógica y para acceder a otros campos diferentes y complejos del conocimiento humano.

**ARTÍCULO 13 - Informe anual.** La autoridad de aplicación publicará anualmente un informe de carácter público con datos estadísticos y herramientas de seguimiento sobre la evolución de niños y niñas del SIPCEI, así como el cumplimiento de los objetivos y políticas públicas trazadas para las infancias.

**ARTÍCULO 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

Dra. CLAUDIA BALAGUE  
Diputada Provincial



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la década del 70, muchos aportes científicos ya señalaban "como innegable la importancia de la primera infancia para el desarrollo ulterior de las aptitudes y de la personalidad" (UNESCO. Faure.1972), si bien los distintos sistemas educativos de aquella época, demostraron por este ciclo de enseñanza, un interés muy limitado, producto del desconocimiento de la importancia de las condiciones educativas para ese período de la vida y para el desarrollo del individuo (UNESCO. Faure 1972).

En la década del 90, el mayor impulso para la atención y el desarrollo de la primera infancia y la Educación Inicial surgieron de la CONFERENCIA MUNDIAL DE EDUCACIÓN PARA TODOS (CET, 1990), realizada en Jomtiem, Tailandia, la cual determinó en sus postulados que: "El aprendizaje comienza al nacer, por lo tanto, se requiere de la atención y desarrollo de la primera infancia. Esta puede proporcionarse implicando a las familias, a las comunidades o mediante programas institucionales, según corresponda."(CET, 1990). Por tal motivo, la Conferencia Mundial de Educación, consideró como objetivo principal de los sistemas educativos: "La expansión de actividades de atención y desarrollo de la primera infancia, incluyendo intervenciones con la familia y la comunidad, especialmente para niños pobres, desasistidos y desfavorecidos."(CET, 1990).

En Noviembre del año 2000, la X CUMBRE IBEROAMERICANA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS, desarrollada en Panamá, se comprometió en una de sus declaraciones a: "Realizar esfuerzos para que, a más tardar en el año 2015, todos los niños y niñas de Ibero América tengan acceso a una EDUCACIÓN INICIAL TEMPRANA, y a la educación primaria gratuita y obligatoria, sustentada en los principios de no-discriminación, equidad, pertinencia, calidad y eficacia."



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En este breve marco histórico sobre el valor del cuidado y la educación en la primera infancia proponemos para la provincia de Santa Fe, el Sistema de Provincial de Cuidado y Educación para las Infancias (SIPCEI). El mismo, constituye una UNIDAD PEDAGÓGICA Y ORGANIZATIVA destinada al cuidado, la educación temprana y la educación obligatoria. Este Sistema Provincial está pensado para avanzar hacia una plena inclusión social con calidad educativa articulando el Nivel de Educación Inicial y el Nivel de Educación Primario. Esta unidad pedagógica presenta una dimensión política que es el reconocimiento efectivo de la igualdad para aprender, garantizando una formación integral en el desarrollo cognitivo, lingüístico, afectivo, ético, estético, lúdico, motor y social del niño o niña. Esta unidad pedagógica, que abarca los dos niveles de educación durante la infancia y con complejidades cada vez más crecientes, se integran en un conjunto de políticas públicas que aseguran el sostenimiento y continuidad de las trayectorias estudiantiles. Esta decisión sobre la implementación de políticas públicas del cuidado y educación en una perspectiva conjunta y sostenida, se encuadra en amplios consensos globales sobre el desarrollo infantil, la estimulación temprana, los estudios sobre la cognición y las neurociencias que obligan a revisar prácticas educativas, estructuras institucionales, y particularmente las responsabilidades del Estado sobre las infancias.

Recientes estudios muestran que el período que va desde el nacimiento hasta los 7 u 8 años de edad es fundante para el futuro del niño o niña ya que condiciona sus posibilidades de seguir aprendiendo e incorporarse autónomamente al mundo como "ciudadano pleno de la cultura letrada" al decir de Emilia Ferreiro. En este sentido, no podemos dejar de mencionar que asistimos a una paradoja educativa. Cuando en los países desarrollados se ha logrado alfabetizar a la casi totalidad de la población en los códigos simbólicos y expresivos de la cultura letrada o impresa, ha surgido, simultáneamente, un nuevo tipo de analfabetismo: el de aquellos colectivos sociales e individuos que no poseen las competencias y habilidades para obtener información y comunicarse a través de la





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

tecnología digital. Al día de hoy la alfabetización implica la adquisición de conocimientos y competencias que permitan el acceso a la información y a la cultura empleando múltiples lenguajes. Las tecnologías audiovisuales, de la información y la comunicación, las artes, constituyen nuevas formas de expresión y difusión de la cultura viva vehiculizada a través de códigos de representación distintos al textual.

Se ha demostrado que durante los primeros años de la infancia hasta la escolarización primaria, se organiza la arquitectura del cerebro. Esta organización no depende únicamente de estructuras genéticamente determinadas, sino que está condicionado por las experiencias compartidas, las que, a su vez, están en relación directa con el capital cultural del entorno del niño o niña o bien de sus condiciones vitales, afectivas y sociales. En esta organización del cerebro en los primeros años, la función comunicativa, lingüística y el vínculo social cumplen un rol fundamental en el despliegue cognitivo junto a la atención, la memoria y la motivación. Ha quedado claro en múltiples investigaciones que muchos déficits de base, ya sean biológicos o contextuales, pueden modificarse o compensarse, no solo funcional sino estructuralmente mediante la educación. La gran conclusión de estos avances en el cuidado, la estimulación y la educación temprana es que, si ofrecemos a los niños y niñas intervenciones pedagógicas oportunas y adecuadas junto a un trato afectivo, estaremos contribuyendo, en la escuela, a compensar los déficits originales de causa biológica o contextual. Este análisis plantea como contrapartida a lo dicho, otra conclusión y es que, el tiempo desaprovechado en la educación abre una brecha irrecuperable e irreductible en niños y niñas. De aquí la importancia sobre la responsabilidad del Estado en el cuidado y la educación temprana, ya que el escaso aprendizaje y la pobreza de oportunidades durante los primeros años de la vida, constituye una inequidad inicial que se consolida como una violación a los derechos del niño o niña (Cumbres Iberoamericanas, 2000). En tal sentido, el Estado provincial tiene la oportunidad de institucionalizar el cuidado y la educación temprana en la primera infancia y resguardar así



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los derechos de aprendizajes de niños y niñas. Datos recientes obtenidos en nuestro país en las pruebas del Operativo Aprender 2016, y años sucesivos, muestran claramente que los niños y niñas que han asistido a salas de 3, 4 y 5 años de edad, presentan mejores niveles de desempeño (satisfactorio y/o avanzado) que aquellos niños o niñas que no han pasado por la educación inicial.

Consideramos oportuna y necesaria la presentación del proyecto de ley para la provincia de Santa Fe sobre el Sistema Provincial para el Cuidado y Educación en las Infancias en el cual se propone:

a) una Unidad pedagógica y organizativa que comprende el Nivel de Educación Inicial para el cuidado y la educación temprana destinada a niños y niñas desde los 45 días a los 5 años de edad inclusive y continúa hasta el 1º y 2º grado de la Educación Primaria, es decir, para niños y niñas de 6 y 7 años de edad;

b) la reorganización y reestructuración de los jardines del Nivel de Educación Inicial desde los 45 días a los 3 años de edad. Esta reestructuración del Nivel implica un proceso inédito en la provincia ya que todas las instituciones de cuidado o educativas formarán parte de la jurisdicción, en tanto reconocidas, autorizadas y/o incorporadas y supervisadas por el Estado provincial;

c) un conjunto de acciones extensivas al ámbito familiar y comunitario de modo de fortalecer la crianza, el desarrollo intelectual, el crecimiento físico, la educación inclusiva y de calidad, ejerciendo una función afectiva y promotora de los derechos de niños y niñas. Estas acciones se llevarán adelante en el marco de la Ley de Educación Nacional N° 26.206/06, del Programa Nacional de Educación Sexual Integral N° 26.150/06, de la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743/12, de la Ley Nacional de Protección contra la Violencia Familiar N° 24.417/94, la Resolución del CFE N° 174/12: Pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje y las trayectorias escolares, en el nivel inicial, nivel primario y modalidades, y su regulación, así como la promoción y protección de los derechos de niños y niñas a la luz de la Ley provincial N°



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

12.967/10 y de la Ley nacional N° 26.061/05, las dos últimas sobre la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

d) la universalización del cuidado y educación temprana para niños y niñas desde los 45 días a los 3 años de edad inclusive. Este proceso será gradual y progresivo, priorizando en una primera etapa, a las familias o a los sectores sociales más vulnerables o económicamente desfavorecidos. Del mismo modo, se promueve la implementación de la unidad pedagógica y organizativa en el Nivel de Educación Primaria, la que se enmarcará en la Resolución del CFE N° 174/12, "Pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje y las trayectorias escolares, en el nivel inicial, nivel primario y modalidades, y su regulación". El Estado definirá los plazos para su implementación gradual y progresiva, tanto para escuelas primarias de gestión estatal como privada o social.

e) la formación y capacitación en servicio para los docentes que ingresen al Nivel de Educación Inicial, primer ciclo (de acuerdo a este proyecto de ley), y cumplan funciones de cuidado y/o educación temprana, ya que estas temáticas no forman parte de la currícula del profesorado, y son requeridas para este ciclo. Los Institutos de Profesorados de Nivel Inicial en colaboración con otras instituciones académicas o Universidades podrán llevar adelante la formación de postítulo o posgrado en cuidado y educación temprana para el Nivel antes mencionado. Del mismo modo, se propone llevar adelante capacitación en servicio para los docentes de la educación primaria, a cargo de la alfabetización inicial, con el objeto de lograr las mejores estrategias y herramientas que reconozcan los distintos ritmos y estilos de aprendizaje de niños y niñas. Se podrá actualizar el postítulo: "Especialización Docente de Nivel Superior en Alfabetización en la Unidad Pedagógica", Resolución 1405/18, dictado en coordinación entre el Ministerio de Educación provincial y la Universidad Nacional de Rosario.

Finalmente y entendiendo que la planificación articulada de las acciones que llevará adelante el SIPCEI requerirá modificaciones organizativas, institucionales, pedagógicas, didácticas, del trabajo docente, así como de la participación de instituciones gubernamentales y académicas



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

se conforma en el seno del Ministerio de Educación un Consejo Coordinador como órgano consultivo, asesor, evaluador y de control de las políticas educativas que se desarrollen en adelante para las primeras infancias.

En el marco de las necesidades socioeducativas que presentan niños y niñas en nuestra provincia y entendiendo que la garantía y el sostenimiento de los derechos en la infancia nos conducirá a una sociedad más justa e igualitaria, proponemos la institucionalización del cuidado, de la educación temprana y obligatoria mediante el Sistema Provincial para el Cuidado y Educación de las Infancias.

Por todo lo expuesto, solicito a todos mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Dra. CLAUDIA BALAGUE  
Diputada Provincial